

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1962

1. La presente declaración jurada deberá ser presentada por las sociedades administradoras de fondos de inversión, fondos mutuos, fondos de inversión privados (todos en adelante “Fondo” o “Fondos”), y por los bancos, corredores de bolsa y en general por todas aquellas instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los Fondos ya indicados, para informar valor y cantidad de cuotas de Fondos que los partícipes o aportantes mantengan al término del ejercicio comercial respectivo.

En los casos en que una sociedad administre más de un Fondo, y un mismo aportante participe en dos o más de estos, la información del aportante deberá ser presentada en forma independiente respecto de cada uno de los Fondos en que participe.

Las sociedades administradoras de fondos de inversión privados que, conforme lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 20.712, Ley Única de Fondos (en adelante “LUF”), se consideren sociedades anónimas y sus aportantes accionistas de esta para los efectos de la LIR, igualmente deberán presentar esta declaración jurada.

No deben presentar esta declaración jurada las sociedades administradoras de Fondos, cuando estos califiquen como instituciones receptoras en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 bis de la LIR.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección se deben informar los datos relativos a la identificación del declarante, registrando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico, número de teléfono y el tipo de contribuyente, de acuerdo con los siguientes códigos:

| Código | Tipo Contribuyente |
|--------|--------------------------------------|
| 1 | Sociedad Administradora de Fondos |
| 2 | Corredores de Bolsa o Intermediarios |
| 3 | Bancos |

3. Sección B: IDENTIFICACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN ADMINISTRADOS Y BENEFICIO NETO DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO"

Esta sección sólo debe ser completada por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Mutuos, en ningún caso por bancos, corredores de bolsa o intermediarios.

- **Columna “RUT de Sociedad Administradora”:** Se deberá registrar el número de RUT de la sociedad administradora de Fondos y este deberá ser coincidente con el señalado en la sección A: Identificación del Declarante.
- **Columna “RUT del Fondo”:** Se debe registrar el número de RUT del Fondo que es administrado por la sociedad señalada en el campo anterior.
- **Columna “RUN del Fondo”:** Se debe registrar el número de RUN del Fondo que es administrado por la sociedad señalada en el campo “RUT de Sociedad Administradora”, otorgado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), indicando el número y dígito verificador con guion, cuando corresponda.
- **Columna “Tipo de Fondo”:** Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|----------------------------|
| I | Fondo de inversión |
| F | Fondo mutuo |
| P | Fondo de inversión privado |

- **Columna “Tributa como S.A.”:** En esta columna se debe informar si el Fondo debe tributar o no como sociedad anónima conforme con lo dispuesto en el artículo 92 de la LUF:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 1 | Fondo debe tributar como S.A. (conforme lo dispuesto en el art. 92 de la LUF) |
| 2 | Fondo No debe tributar como S.A. |

- **Columna “Beneficio neto percibido (Positivo)”:** Se debe registrar el beneficio neto percibido (Positivo) del Fondo indicado en la columna “RUT del Fondo” o “RUN del Fondo”, determinado al cierre del ejercicio. Para estos efectos, se entenderá por beneficio neto percibido (Positivo) la cantidad positiva que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
 - **Columna “Beneficio neto percibido (Negativo)”:** Se debe registrar el beneficio neto percibido (Negativo) del Fondo indicado en la columna “RUT del Fondo” o “RUN del Fondo”, determinado al cierre del ejercicio. Para estos efectos, se entenderá por beneficio neto (Negativo) percibido la cantidad negativa que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
 - **Columna “Utilidades Percibidas”:** Se refiere a todo ingreso percibido durante el año comercial que se informa por el Fondo indicado en la columna “RUT del Fondo” o “RUN del Fondo”, determinado al cierre del ejercicio, por concepto distinto a intereses, dividendos o ganancias de capital, que se detallarán en las columnas siguientes.
 - **Columna “Intereses Percibidos”:** Se deben registrar los reajustes, diferencias de cambios e intereses percibidos por el Fondo indicado en la columna “RUT del Fondo” o “RUN del Fondo”, en el año comercial que se informa, provenientes de operaciones de crédito de dinero o financieras, como depósitos u operaciones de captación de cualquier naturaleza que se hayan mantenido en bancos, instituciones financieras o en el Banco Central de Chile o títulos de crédito emitidos por cualquier organismo o institución.
 - **Columna “Dividendos Percibidos”:** Se deben registrar ingresos brutos percibidos por el Fondo indicado en la columna “RUT del Fondo” o “RUN del Fondo”, en el año comercial que se informa, tales como, dividendos de SA o SpA o Sociedades en comanditas por Acciones afectos a IGC o IA, exentos de IGC o no constitutivos de renta; además de las utilidades que reciban por participaciones sociales en otras empresas.
 - **Columna “Ganancias de Capital Percibidas”:** Corresponde a los ingresos brutos percibidos por el Fondo indicado en la columna “RUT del Fondo” o “RUN del Fondo”, referidos a las ganancias percibidas por la enajenación de acciones o derechos sociales, entre otros
 - **Columna “Pérdidas y Gastos Devengados”:** Se debe registrar el monto o saldo de las pérdidas de ejercicios anteriores y los gastos pagados o adeudados, de cualquier índole, incurridos para la prestación de servicios, del Fondo indicado en la columna “RUT del Fondo” o “RUN del Fondo”. Por ejemplo, gastos en remuneraciones, honorarios, financieros, etc.
- 4. Sección C: DETALLE DE SALDOS POR PARTÍCIPLE DE CADA FONDO ADMINISTRADO AL CIERRE DEL EJERCICIO**
- Esta sección debe ser informada por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Bancos, Corredores de Bolsa y Entidades Intermediarias, asimismo, se debe considerar los antecedentes al 31 de diciembre del año comercial que se informa.
- **Columna “RUT Fondo”:** Se debe registrar el número de RUT del Fondo que es administrado por la sociedad señalada en el campo anterior.

- **Columna “RUT del Partícipe o Aportante”:** Se debe registrar el RUT del partícipe o aportante vigente al 31 de diciembre del año anterior.
- **Columna “Nombre o Razón Social del Partícipe o Aportante”:** Se debe registrar el nombre o razón social de la persona natural, jurídica u otras entidades, respectivamente, que es partícipe o aportante del Fondo.
- **Columna “TAX-ID”:** Se debe registrar el código asignado de la administración tributaria o de identificación que tiene el partícipe o aportante en su país.
- **Columna “Código País de Residencia del Partícipe o Aportante”:** Se debe registrar el código del país de residencia del partícipe o aportante del Fondo, de acuerdo con la lista “País de Residencia”, publicada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, en el menú Servicios online / Declaraciones juradas / Declaraciones juradas de Renta / Más información / Anexo de declaraciones juradas, vigente para el Año Tributario que se está informando.
- **Columna “Moneda o Unidad de Reajuste”:** Se debe registrar el código de la moneda o unidad de reajuste en que se hayan emitido las cuotas, según la siguiente tabla de valores permitidos.

| Código | Moneda o Unidad de Reajuste |
|--------|-----------------------------|
| 1 | Peso Chileno |
| 2 | Dólar Americano |
| 3 | Euro |
| 4 | Unidad de Fomento |
| 5 | IVP |
| 6 | Otro |

- **Columna “Monto nominal de aportes al Fondo en \$”:** Se debe registrar el valor nominal de adquisición de las cuotas que posea el aportante (en pesos chilenos), actualizado al cierre del ejercicio.
- **Columna “Número de cuotas de propiedad del partícipe o aportante”:** Se debe registrar el número de cuotas que correspondan al fondo de inversión que se informa, de propiedad del aportante o partícipe.
- **Columna “Partícipe o aportante cumple requisitos (literal iii), de la letra B), del art. 82 de la Ley N° 20.712” :** Tratándose de partícipes o aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, que no sean personas naturales o inversionistas institucionales extranjeros que cumplan con los requisitos que define el Reglamento sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales¹, se debe registrar el código 1 o 2, según corresponda, o el código 3 tratándose de otros partícipes o aportantes, todo ello según la siguiente tabla.

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 1 | Partícipes o aportantes cumplen requisito de no tener en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades, a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo. |
| 2 | Partícipes o aportantes no cumplen requisito y por lo tanto tienen en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades, a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo. |
| 3 | No es aplicable la norma que se menciona (Ejemplo: partícipes o aportantes que sean personas naturales con domicilio o residencia en el extranjero, o partícipes o aportantes con domicilio o residencia en Chile). |

¹ Ver artículo 23 del Decreto Supremo N° 129, de 2014, del Ministerio de Hacienda.

- **Columna “Cuotas de Fondos que cumplen requisitos (literal iii), de la letra B), del art. 82 de la Ley N° 20.712”:** En el evento que se informen remesas, distribuciones, pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición de cantidades provenientes de un fondo de inversión o fondo mutuo, a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, incluido el que se efectúe mediante la disminución del valor cuota de dichos fondos no imputada a capital, se debe registrar el código 1 o 2 de la siguiente tabla atendiendo a si durante ese año comercial que se informa se cumplan o no las siguientes condiciones copulativas:

a) Que al menos durante 330 días continuos o discontinuos, el 80% o más del valor del activo total de los referidos fondos, definido de acuerdo con lo que establezca el Reglamento², esté conformado por inversiones en:

a.1. Instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados que sean representativos de tales instrumentos, títulos o valores,

a.2. Bienes situados en el extranjero o instrumentos, títulos, valores o certificados que sean representativos de tales bienes, y/o

a.3. Contratos de derivados y otros de similar naturaleza que cumplan los requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general³.

Los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos a que se refieren los puntos a.1 y a.3 anteriores no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país.

b) Que la política de inversión fijada en el reglamento interno de los referidos fondos sea coherente con la letra a) anterior, y

c) Que el reglamento interno de los referidos fondos establezca la obligación por parte de la sociedad administradora de distribuir entre los partícipes o aportantes la totalidad de los dividendos, intereses, u otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por aquellos, según corresponda, que no gocen de una liberación del Impuesto Adicional (en adelante IA) y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la LIR, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

En caso de no resultar aplicable lo referido precedentemente, se debe registrar el código 3 de la siguiente tabla:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 1 | Si cumple con los requisitos copulativos establecidos en el literal iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF |
| 2 | No cumple con los requisitos copulativos establecidos en el literal iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF |
| 3 | No es aplicable la norma que se menciona (Ejemplo: distribución a partícipes con domicilio o residencia en Chile). |

- **Columna “Valor de la Cuota (\$)”:** Se debe registrar el valor unitario de la cuota que posee el aportante al cierre del ejercicio (en pesos chilenos).

² Ver artículo 22 del Decreto Supremo N° 129, de 2014, del Ministerio de Hacienda.

³ Las reglas vigentes están contenidas en la Norma de Carácter General N° 200, de 2006 y sus modificaciones.

- **Columna “% de Participación en patrimonio del Fondo al cierre del Ejercicio”:** Se debe registrar el porcentaje que las cuotas de propiedad de cada partícipe o aportante representan en el total del patrimonio del Fondo que se trate al cierre del ejercicio.

5. TOTAL REGISTROS

Se deben registrar el número total de los casos que se está informando a través de la primera columna.